

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2006-00344

Teniendo en cuenta el escrito que antecede suscrito por el demandado MARIO HOYOS ALVAREZ, el despacho una vez analizada la solicitud en él contenida, la considera procedente y, en consecuencia se ordena librar nuevamente OFICIO con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 5 de junio de 2012 (véase folio 52 del expediente) y, por tanto se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuotas partes que sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 280-84607 y 280-84651, ostenta el demandado MARIO HOYOS ALVAREZ. La medida cautelar se comunicó mediante oficio N° 948 y 949 respectivamente ambos del 28 de julio de 2006, los cuales quedan sin vigencia.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2009-00764-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede suscrito por el demandado JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO, el despacho una vez analizada la solicitud en él contenida, la considera parcialmente procedente, en virtud a que, la medida cautelar mencionada se encuentra levantada desde el 30 de marzo de 2011 (véase folio 74 del cuaderno 1) y, por tanto no es viable efectuar un nuevo ordenamiento en tal sentido. Sin perjuicio se ordena librar nuevamente OFICIO con destino al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE PEREIRA, RISARALDA, comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el automóvil de placas CFX-904, medida que fue comunicada mediante oficio N° 1756 de 21 de septiembre de 2010.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63014003006-2012-00402-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas decretadas en el asunto, que pesan sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-40106; comuníquese al secuestre designado en el asunto, informándole que debe hacer entrega del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo telegrama, igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración. Por el Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, líbrese el oficio correspondiente al igual que a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando lo pertinente.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: El despacho no acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, teniendo en cuenta que el memorial no se encuentra coadyuvado por la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2014-00011-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de medida de embargo presentada, previo a decretar la misma, se requiere a la parte demandante para que, informe al despacho si atendió el requerimiento realizado mediante auto de 07 de julio de 2020, en el sentido de averiguar ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, lo concerniente a la medida de embargo de remanentes que fue dejada a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2016-00111-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas, teniendo en cuenta que las decretadas no surtieron efectos legales.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



**LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2017-00368-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, se observa que no se hace referencia al pago de las costas procesales; razón por la cual es necesario requerirlo, para que se sirva aclarar dicho aspecto de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la terminación del proceso se está condicionando a la entrega de depósitos judiciales se requiere a las partes para que indiquen el valor total que debe ser entregado a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 201800332-00

En atención al escrito que antecede, el despacho una vez analizada la solicitud en él contenida la considera improcedente, en virtud a que mediante providencia adiada el 12 de agosto de 2019, la entrega de dineros al acreedor se encuentra autorizada; sin embargo, se ordena al apoderado judicial de la parte demandante que si aún no lo ha realizado, proceda a hacer el cobro respectivo de los depósitos que le fueron pagados mediante orden de pago N° 2019000359, a fin de evitar confusión con los dineros que llegaren con posterioridad.

Por último y en consideración a la solicitud relacionada con *“requerir NUEVAMENTE al Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de esta ciudad para obtener respuesta referente al decreto de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso (...) 9-2018-00196-00”*, el despacho no accederá a la misma, en virtud a que dicho despacho, en su momento nos comunicó que las medidas cautelares que habían sido decretadas y practicadas en el proceso radicado al N°9-2018-00196-00, quedaban a disposición de este asunto con ocasión del embargo de remanentes y en consecuencia procedió a convertir algunos depósitos judiciales que para ese momento se tenían consignados en la cuenta de ese despacho y que igualmente debían ser puestos a favor de este asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, esta judicatura teniendo en cuenta la respuesta dada por la Subdirección de Gestión de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, mediante comunicación N°2020005010041785, obrante en el expediente, considera necesario REQUERIRLA, para que se sirva informar, la razón jurídica por la cual, la medida cautelar sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado JHON JAIRO GÓMEZ LEAL no se encuentra a favor de este asunto, pues la misma al ser levantada respecto del proceso N°9-2018-00196-00, con ocasión del embargo de remanentes que allí había surtido efectos, debió de manera inmediata ser practicada a favor de este asunto y, en consecuencia, de no existir razón alguna para no haberse procedido de conformidad, se le ordena que proceda a practicar la misma de manera inmediata, so pena de que en contra del funcionario renuente se inicie el respectivo incidente por desobedecimiento a orden judicial y se de aplicación a las sanciones que para el efecto se encuentran establecidas. Líbrese oficio con destino a dicha entidad, comunicándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó
a las partes por estado Nro. 064 del 13 de
agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO	\$494.000.00
GASTOS DE REGISTRO	\$ 36.400.00
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 71.700.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$193.000.00
PUBLICACIONES	\$159.800.00
TOTAL	\$954.900.00

Armenia Quindío, 28 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00536-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior liquidación de costas elaborada dentro del presente proceso, El juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00693-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se requiere al Apoderado Judicial de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe al despacho si la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo en audiencia de 20 de febrero de 2020. De lo contrario se procederá a seguir adelante con la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-201800875-00

En atención al poder especial otorgado por el señor JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN SÁNCHEZ, se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO GONZÁLEZ RÍOS, para que actúe en nombre y representación de este, dentro de los términos del poder a él conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., considera que la misma no se encuentra conforme las exigencias legales.

Sin perjuicio de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que de manera inmediata proceda a reportar si hay lugar a ello, todos y cada uno de los abonos que a la fecha la parte demandada haya efectuado a la obligación ejecutada.

NOTIFIQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 24 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 22, 23 y 24 de julio de 2020

DIAS INHABILES: NO HUBO

Armenia Q., 03 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00022-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito; liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues no se tuvo en cuenta la liquidación anterior que fue aprobada, además el interés de mora en unos meses está por encima tasa máxima legal; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES LIQUIDAR	T/L	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL INTERES	ABONOS
1-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	14	\$ 4.823.932,00	\$ 48.250,95	\$48.250,95	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 103.394,89	\$151.645,83	
1-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 102.343,09	\$253.988,92	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 102.007,91	\$355.996,83	
1-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 101.432,73	\$457.429,56	
1-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 100.760,75	\$558.190,31	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 102.151,59	\$660.341,90	
1-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 101.624,54	\$761.966,43	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 100.376,31	\$862.342,74	
1-may-20	30-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 97.966,04	\$960.308,78	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 4.823.932,00	\$ 97.627,56	\$1.057.936,34	
1-jul-20	30-jul-20	MORA	2,02%	2	\$ 4.823.932,00	\$ 6.508,50	\$1.064.444,85	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2019-00022-00
Fecha Liquidación	DEL 17/08/2019 AL 02/07/2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 4.823.932	
Subtotal Intereses	\$ 1.064.445	
Total capital cuotas vencidas + interés corriente liquidación anterior	\$ 3.752.745	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 9.641.122	

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas quedó en firme el 24 de febrero de 2020.

DIAS HABILES: 20, 21 y 24 de febrero de 2020.

DIAS INHABILES: 22 y 23 de febrero de 2020.

Así mismo que, el día 23 de julio de 2020, venció el término de treinta (30) días con los que contaba la parte demandante para formular la demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Dicho término venció en silencio; sin embargo, el 8 de julio de 2020, a través de correo electrónico la parte demandante allegó solicitud relacionada con la medida cautelar decretada en el presente asunto.

DIAS HABILES: 25,26,27 y 28 de febrero de 2020 2,3,4,5,6,9,10,11,12 y 13 de marzo de 2020 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16, 17, 21,22 y 23 de julio de 2020

DIAS INHABILES: 29 de febrero de 2020 1,7,8,14 y 15 de marzo de 2020 (16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020 suspensión de términos con ocasión de la pandemia covid 19) y 4,5,11,12,18 y 19 de julio de 2020.

Pasa a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Armenia, Quindío 11 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 20190016600

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en virtud a que la parte demandante no presentó la ejecución a continuación del presente asunto, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada relacionada con el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placa AUE 230 denunciado de propiedad del demandado RAFAEL MAURICIO GÓMEZ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N°91.264.419. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander.

SEGUNDO: El despacho se abstiene de efectuar ordenamiento alguno frente a la solicitud presentada por la parte demandante relacionada con la medida cautelar mencionada, en virtud a lo aquí expuesto.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2019-00205-00

En atención al escrito que antecede relacionado con la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluidas las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada relacionada con el EMBARGO y CONSIGUIENTE RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que reciba el demandado ANCIZAR LEAL ARANGO, como "docente de aula" de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia. Líbrese el oficio respectivo con destino a esa secretaría comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada relacionada con el EMBARGO y SECUESTRO del bien mueble motocicleta de placas HMY-38E, denunciado de propiedad del demandado ANCIZAR LEAL ARANGO, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo con destino a esa secretara comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada relacionada con el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-19854, denunciado de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63014003006-2019-00572-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención al oficio anterior, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del C.G. del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por el Centro de Servicios líbrese el oficio al pagador de la Empresa de Seguros Allianz de Armenia, informando lo pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo manifestado por las partes Se ORDENA la entrega a la parte demandante los títulos judiciales existentes para el presente asunto por valor de \$2.150.789.42, los demás, que llegaren con posterioridad a la terminación, deberán serán para la parte demandada DIEGO ANDRES LÓPEZ, y se autorizará a la parte demandante para su retiro, siempre y cuando se acredite la radicación del oficio de levantamiento de medida, ante el pagador de la Empresa de Seguros Allianz de Armenia.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63014003006-2019-00682-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas decretadas en el asunto, que pesan sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-71346; por el Centro de Servicios, líbrese el oficio pertinente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



**LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.**

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2019-00683-00

En atención al escrito que antecede relacionado con la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual viene coadyuvado por la parte demandada el despacho, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluidas las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada relacionada con el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-34580, denunciado de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR COMETA CALAMBAS. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, comunicándole sobre el levantamiento de la medida cautelar.

PARAGRAFO: Como quiera que el despacho comisorio N° 113, con el cual se comunicaba la diligencia de secuestro del bien inmueble mencionado anteriormente fue retirado por la parte demandante, se dispone REQUERIRLA para proceda a hacer devolución del mismo, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del gravamen hipotecario constituido por MARIA DEL PILAR COMETA CALAMBAS mediante escritura pública No. 4181 del 4 de diciembre de 2015 de la Notaria Cuarta de Armenia, a favor de INVERSIONES REYES RUIZ S.A.S., sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 28034580. Líbrese oficio con destino a la Notaria Cuarta de Armenia, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P., se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada con anterioridad al escrito que se resuelve, en virtud a lo aquí dispuesto.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 24 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 31 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2020

DÍAS INHÁBILES: 18, 19 y 20 de julio de 2020

Dentro del anterior término, la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 05 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00769-00
Armenia, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$788.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 064 DE 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 21 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 28 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la Curadora Ad Litem del demandado.

DÍAS HÁBILES: 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2020

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 20, 25 y 26 de julio de 2020.

Dentro del anterior término, el Curador Ad Litem de la parte demandada contestó la demanda pero no propuso excepciones. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 04 de agosto de 2020.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00809-00
Armenia, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$589.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 89.000
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	\$ 37.500
TOTAL:	\$ 126.500

Armenia Quindío, 11 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2019-00817-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 064 del 13 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que el día 12 de marzo de 2020 venció el término de tres (3) días con los que contaba la parte demandada para retirar las copias del traslado de la demanda. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABLES: 10,11 y 12 de marzo de 2020.

DIAS INHABLES: no hubo

Igualmente le informo que 6 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 13 de julio de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 13 de marzo de 2020 y 1,2,3,6,7,8,9,10 y 13 de julio de 2020.

DÍAS INHÁBILES: 14 y 15 de marzo de 2020 (16 de marzo a 30 de junio suspensión de términos con ocasión de la pandemia covid 19) y 4, 5, 11 y 12 de julio de 2020.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 11 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2019-000908-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.919.000

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 064 del 13 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas

AGENCIAS EN DERECHO:	\$25.000
PORTE CORREO NOTIFICACIONES	\$16.000

TOTAL:
\$41.000

Armenia Quindío, 11 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2020-00098-00

En atención a la liquidación de costas previamente elaborada dentro del presente proceso, el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO. 064 del 13 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de julio de 2020, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO	\$134.000.00
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 16.000.00
TOTAL	\$150.000.00

Armenia Quindío, 04 de agosto de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2020-00099-00
Armenia Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la anterior liquidación de costas elaborada dentro del presente proceso, El juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanentes dentro del presente asunto; y por ser procedente de conformidad con el Art. 599 del C.G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES que resulten dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en este mismo despacho, radicado al N° 2019-00872-00 y que se tramita a solicitud de la COOPERATIVA AVANZA en contra de la común demandada ELEYDYS PEREA ASPRILLA. Por secretaría déjese la constancia correspondiente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por el despacho.

NOTIFÍQUESE



LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

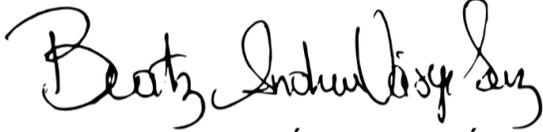
No. 064 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de que, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que cursa en este mismo despacho, a solicitud de la COOPERATIVA AVANZA en contra de la común demandada ELEYDYS PEREA ASPRILLA, Radicado al N° 630014003006-2019-00872-00; está en trámite un recurso de reposición en contra del auto que decretó la terminación del proceso, por lo tanto, no es posible determinar si surte efecto o no la medida aquí decretada, razón por la cual una vez se resuelva lo pertinente se dejará constancia de lo allí decidido.

Armenia Q, 12 de agosto de 2020.



BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA